



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la fundación ERICK QUIROA, ALAS POR UN SUEÑO.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 400-2015

Guatemala, 25 de junio de 2015

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta del Consejo Directivo Provisional de la fundación ERICK QUIROA, ALAS POR UN SUEÑO, solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la Fundación, cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho; y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis de octubre del año mil novecientos noventa y tres.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la fundación ERICK QUIROA, ALAS POR UN SUEÑO, la que se registrará conforme a los estatutos contenidos en Instrumento Público número treinta y cinco (35) de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil quince (2015), autorizado en la Ciudad de Guatemala, por la Notaria Jennie Laura Geovanna Salazar Ortiz.

Artículo 2. La fundación ERICK QUIROA, ALAS POR UN SUEÑO, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier modificación a sus estatutos, la fundación ERICK QUIROA, ALAS POR UN SUEÑO, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

[Handwritten signature]

RÚNICE DEL MILAGRO MENDIZÁBAL VILLALBA
MINISTRA DE GOBERNACIÓN



Licda. Gladys Delgado
Viceministra Administrativa
Ministerio de Gobernación

PUBLICACIONES VARIAS



**MUNICIPALIDAD DE POPTÚN,
DEPARTAMENTO DE PETÉN**

Acuérdase aprobar lo siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE POPTUN, DEPARTAMENTO DE PETEN.

Acuérdese aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE POPTUN, DEPARTAMENTO DE PETEN.

El infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Poptún, del departamento de Petén, CERTIFICA: Que tiene a la vista el libro de actas número cuarenta y dos (42) de sesiones públicas ordinarias del Concejo Municipal, en el cual el contenido del acta número treinta y ocho (38) del mil quince, (38-2015) de fecha veintiocho de junio del año dos mil quince, la cual copiada en su punto quinto literalmente dice:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 35 incisos a) e l) del Código Municipal contenido en el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, el gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está Facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y ordenanzas Municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 3 y 5 del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a los municipios, es facultad de las autoridades municipales, el gobierno y administración de sus intereses de manera eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 35 literal b) del Código Municipal, corresponde a los municipios la atención del ordenamiento territorial de su jurisdicción, así como el control urbanístico dentro de su territorio, a través de la aprobación de planes de ordenamiento y desarrollo integral.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 8, 33, 35 literales a) e i), 100 literal q) y 151 del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Aprobar lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE POPTUN, DEPARTAMENTO DE PETEN.

Título I

Capítulo Único

Disposiciones Generales:

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento: El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones y obligaciones a los que deben sujetarse los arrendatarios de los locales o áreas de comercialización y parques en la terminal de Buses del Municipio de Poptún, Peten.

Artículo 2°.- Definición de Arrendatario: se denomina arrendatario a toda persona que mediante la suscripción del contrato de arrendamiento respectivo, se le asigne un área de comercialización en las instalaciones de la terminal de buses del municipio de Poptún, Peten.

Artículo 3°.- Autoridad Competente: El Alcalde Municipal como representante de la Municipalidad juntamente con el Juzgado de Asuntos Municipales serán Dirección administrativa de la Terminal de Buses del Municipio de Poptún.

Artículo 4°.- La Municipalidad de Poptún, Departamento de Peten, es propietaria del terreno, Edificio e instalaciones del Mercado y terminal de buses de Poptún, Peten además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro.

Artículo 5°.- La Municipalidad administrará y mantendrá la obra ejecutada de acuerdo a normas técnicas generalmente aceptadas y establecidas en este reglamento, que los comerciantes y consumidores, funcionarios y trabajadores municipales queden obligados a observar y cumplir las disposiciones.

Artículo 6°.- El Concejo Municipal, Administrador de terminal y Juez de Asuntos Municipales, quedan encargados de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicaran el reglamento sin distinción de ninguna naturaleza.

Artículo 7°.- En la concesión de locales y parques, se dará preferencia a propietarios de buses, microbuses, taxis o cualquier tipo de transporte colectivo urbano y extraurbano así como a personas que hubieran ocupado local anteriormente, que sean vecinos del municipio y no posean otro negocio similar en la zona urbana del mismo. En ningún caso se concederá a persona individual o jurídica, el uso de los locales o demás instalaciones del mercado en forma gratuita.

Artículo 8°.- La adjudicación de locales y parques estará a cargo del Administrador del mercado, previa calificación de una comisión de adjudicación y visto bueno del Alcalde Municipal. No se reconocerán derechos mayores que los que puedan tener conforme las leyes y lo que preceptúa este reglamento.

Artículo 9°.- No se permitirán las ventas de ninguna naturaleza sobre banquetas de las calles adyacentes así como en las banquetas externas, corredores y calles de circulación interna de las instalaciones de la terminal de buses. La policía Municipal de Tránsito y el administrador de terminal de buses quedaran encargados de hacer cumplir esta disposición. El Alcalde podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional Civil si fuere necesario.

Artículo 10°.- Las ventas ambulantes en otros lugares del municipio solo serán permitidas en casos especiales, como la celebración de fiestas religiosas o ferias, previo pago del valor de la licencia respectiva.

Artículo 11°.- cualquier construcción, adición, modificación o mejora de cualquier índole, categoría o clase que desee efectuar incluyendo pinturas y/o rótulos en las paredes externas de los locales objeto de arrendamiento, deberá contar con la autorización previa de la administración del mercado y terminal de buses.

Artículo 12°.- El servicio de inspección sanitaria será solicitado por la Municipalidad al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social quien asignará a los representantes respectivos.

II ADMINISTRACION DEL SERVICIO

Artículo 13°.- El Alcalde contratara conforme a lo dispuesto en el Código Municipal, al personal idóneo y necesario para el eficiente funcionamiento, operación y mantenimiento del servicio, el cual podrá ser incrementado o reducido de conformidad con las necesidades de la administración. La contratación se hará conforme al Reglamento de contratación de personal.

Artículo 14°.- El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del Mercado y Terminal de buses, será definido en el manual interno específico, en el cual será aprobado como parte integral del presente reglamento.

III DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 15°.- Son arrendatarios de Terminal de Buses, las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio que ocupen un local en el mismo y paguen la renta o tasa respectiva.

Artículo 16°.- Clase de Arrendatarios:

Los arrendatarios pueden calificarse en Permanentes y Temporales;

a) Arrendatarios Permanentes: Son los que ocupen locales cerrados específicamente construidos para el comercio formal y funcionamiento de oficinas debidamente autorizadas conforme a las leyes mercantiles, la dirección general de transporte y la Municipalidad.

b) Arrendatarios Temporales: Son los que ocupan lugares destinados temporalmente.

Artículo 17°.- Para la adjudicación de locales a los solicitantes en la terminal de buses Municipal, el Alcalde nombrará por un periodo de dos meses, una Comisión de Adjudicaciones de los contratos de arrendamiento, la cual participaran en calificar y aprobar la concesión de locales en arrendamiento o puestos fijos, al final del periodo de dos meses y cesar en sus funciones la Comisión ya indicada, la Dirección de Administración y Mantenimiento de Mercados y Terminal de Buses continuará cumpliendo con el procedimiento de adjudicaciones en forma similar a de la Comisión, el cual se indica a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOCALES EN ARRENDAMIENTO EN LA TERMINALES DE BUSES.

- 1) Presentar la solicitud del local o puesto fijo en el formulario interno de la Dirección de la Administración, Operación y Mantenimiento de Mercados y Terminales de Buses.
- 2) Acompañar a la solicitud, fotocopias de documentos de identificación personal y acreditación del representante del negocio individual o persona jurídica, boleto de ornato y solvencia Municipal.

3) Presentar la información y documentación adicional que indique la Comisión de Adjudicación de locales de la Municipalidad.

4) Carta de aceptación de las condiciones del Contrato de Arrendamiento.

5) Acta de aprobación de la Comisión de Adjudicación de la Municipalidad.

6) Firma del Contrato de Arrendamiento que será por término mínimo de un año, prorrogable conforme a los términos que en el documento se indiquen.

Las personas jurídicas actuarán a través de su representante legal debidamente acreditado con los documentos respectivos.

Artículo 18°. Derechos de los Arrendatarios Permanentes:

- 1) Ocupar el local o puesto fijo que les fuere asignado, únicamente para realizar las actividades propias del comercio. El negocio que establezca será de los que autorice el Alcalde por escrito para operar en el mercado y terminal de buses.
- 2) Gozar de la vigencia y seguridad que se presten en las instalaciones, siempre que cumpla debidamente con el presente reglamento.
- 3) Hacer uso de los servicios sanitarios públicos previo al pago correspondiente

Artículo 19°. Obligaciones de los Arrendatarios Permanentes:

- 1) Pagar la renta en la oficina de Tesorería Municipal que se le asigne, sin requerimiento alguno.
- 2) Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y el contrato de arrendamiento respectivo.
- 3) Cumplir con las disposiciones de seguridad, sanitarias, higiénicas y de salubridad en general dictadas por la Administración del mercado y juez de asuntos Municipales de la Municipalidad de Poptún.
- 4) Pagar el consumo de agua, energía eléctrica y servicio de extracción de basura, conforme a las disposiciones reglamentarias establecidas para la prestación de tales servicios.
- 5) Mantener limpio el interior del local y parqueo de las instalaciones en buen estado, las cuales serán inspeccionadas periódicamente sin necesidad de aviso previo.
- 6) Utilizar los recipientes para basura conforme a las condiciones de la prestación del servicio de extracción de basura.
- 7) Poner en conocimiento de la Administración del Mercado y Terminal de Buses, cualquier anomalía que se observe respecto al normal desenvolvimiento de los servicios.
- 8) Mantener abierto diariamente el local.
- 9) No causar daño ni efectuar modificaciones al área de comercialización arrendada, sin contar con la autorización de la dirección de la oficina Municipal de Planificación DMP y la Administración de mercado con el visto bueno del señor alcalde.
- 10) Contar con recipientes para depositar la basura y con la bolsa plástica que permita su adecuada recolección.
- 11) En caso de Transporte de pasajeros el horario será de veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días al año.

Artículo 20°. Prohibiciones a los Arrendatarios Permanentes

- 1) Permanecer dentro los locales en horas inhábiles conforme al horario de la terminal de buses.
- 2) Exponer o utilizar sustancias explosivas o inflamables, tales como: cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora o similares. Así también Kerosena, gasolina, u otros líquidos o materiales sólidos inflamables.
- 3) Usar el local como vivienda.
- 4) Exhibir sus productos fuera de los límites del área arrendada.
- 5) Usar altoparlantes para propaganda.
- 6) Vender o ingerir bebidas alcohólicas o permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad.
- 7) Usar el local para efectuar juegos de azar.
- 8) Dejar animales durante la noche en el interior del local o instalaciones del mercado y terminal de buses.
- 9) Destinar el local para bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados a exponer.
- 10) Cambiar el tipo de negocio para el cual fue concedido el local, sin autorización Municipal.
- 11) Negociar, ceder ni subarrendar el derecho o uso del local a terceras personas total o parcialmente, sino será rescindido el contrato por medio del Juez de asuntos Municipales.
- 12) Tener encendidas candelas, veladoras a cualquier producto similar naturaleza que pueda provocar incendios.
- 13) Todo transportista de Bus, Microbus, Taxi, o Transporte de pasajeros privado o Municipal que viajan a los diferentes municipios deberán estacionar en el lugar indicado por la Municipalidad si no se hará la primera llamada de atención por escrito, la segunda llamada será una multa de Q. 1,500.00 y por reincidencia 3,000.00

Artículo 21°. El arrendatario podrá cerrar el establecimiento hasta por un término de quince días con previo aviso por escrito al Alcalde y copia a la administración del Mercado Municipal y Terminal de Buses. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato. El Alcalde ordenará al administrador practicar el inventario respectivo en presencia de dos usuarios del Mercado y Terminal de Buses, quienes actuarán como testigos, quedando la mercadería en la bodega Municipal a disposición del propietario, quien la podrá retirar previo al pago de rentas y compromisos atrasados. Así también en casos que el arrendatario se atrase más de dos meses en el pago de arrendamiento, se procederá a rescindir su contrato debiendo para el adeudo que le corresponde.

Artículo 22°. Derechos de los Arrendatarios Temporales:

- 1) Ocupar el espacio que le sea asignado por el Administrador del Mercado y Terminal de Buses.
- 2) Hacer uso de los servicios sanitarios públicos previo al pago correspondiente.

Artículo 23°. Obligaciones de los Arrendatarios Temporales:

- 1) Ocupar el sitio que le sea asignado por la administración, según la clase de producto que expende.
- 2) Pagar la tasa por servicio de arrendamiento en la agencia de la Tesorería previo a ocupar el sitio asignado, presentando el comprobante de pago.
- 3) El pago por la tasa de arrendamiento podrá hacerlo por un día, por una semana o por un mes, en forma anticipada, sin que adquiera derecho de devolución proporcional en caso de no usarlo por ese término.
- 4) Mantener limpio el lugar del puesto, depositando la basura en los lugares y formas asignados por la Administración.
- 5) Mantener los productos que se expenden en condiciones aceptables de higiene.

Artículo 24°. Prohibiciones a los Arrendatarios Temporales:

- 1) Botar toda clase de desechos en los pasillos.
- 2) Ocupar más de un puesto sin autorización de la Administración y si obtiene, deberá pagar por el puesto adicional.
- 3) Colocar la mercadería directamente en el suelo.
- 4) Portar armas de fuego, promover o participar en rifas dentro la terminal o mercado.
- 5) Cualquier otra cosa que sea aplicable de los Arrendamientos Permanentes.

IV ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 25°. Presupuesto Anual: Los Ingresos y egresos provenientes de la prestación del servicio se incluirán dentro del presupuesto específico del Mercado y Terminal de Buses, para integrar el presupuesto que será aprobado por la Municipalidad con las formalidades que establece el Código Municipal.

Artículo 26°. Destino de los Ingresos: Los fondos generados por los servicios se aplicarán en la siguiente forma:

- a) Cumplir con los costos de Administración, Mantenimiento y Depreciación de la obra conforme al presupuesto anual.

Artículo 27°. Se establecen las siguientes rentas y tasas para el servicio del Mercado y Terminal de Buses.

LOCALES COMERCIALES:

Ambiente	Por ambiente Renta Mensual
Local comercial	Q. 500.00
Agencias Bancarias	Se negociara con el interesado.
Local para Bodega	Q. 500.00
Local para oficinas de Transporte Municipal	Q. 500.00
Local para oficina de Transporte privado	Q. 500.00
Local para Oficinas en general	Q. 500.00

TERMINAL DE BUSES:

Estacionamiento de Vehículos	
Camiones	Q. 5.00 por hora
Buses (intermunicipales)	Q. 50.00 mensual
Buses líneas Nacionales e Internacionales)	Q. 1,500.00 mensual
Taxis	Q. 30.00 mensual
Vehículos particulares	Q. 5.00 por hora
Microbús	Q. 250.00 mensual por asociación
Mototaxis	Q. 30.00 rotativo

El pago de la renta mensual por el uso del local no exime al arrendatario de su demás obligaciones con la Municipalidad.

Artículo 28°. La Municipalidad se compromete a evaluar anualmente o antes si fuera necesario, las rentas, tasas y el reglamento a efecto de determinar si continúa siendo adecuada para cubrir las necesidades del servicio y si fuera necesario, hacer las modificaciones pertinentes.

Artículo 29°. Es obligación de todo arrendatario mantener el orden y respetar a las autoridades del Mercado y Terminal de Buses, a los comerciantes y compradores.

Artículo 30°. Se prohíbe el uso de veladoras y velas. El uso de estufas, lámparas y otros artefactos similares, deberá contar con la autorización de la Administración del Mercado y Terminal de Buses.

Artículo 31°. Evitar la colocación de cualquier mueble, artefacto o rótulo que sea un obstáculo para la libre circulación en los pasillos o áreas de paso de personas.

Artículo 32°. La Municipalidad, El Administrador de terminal de Buses y Juez de Asunto Municipales procederán periódicamente a inspeccionar u ordenar la inspección del funcionamiento del Mercado y Terminal de Buses para comprobar que se está cumpliendo con aplicar el reglamento en su totalidad.

Artículo 33°. La Municipalidad, por motivos que lo ameriten, señalará los días que permanecer cerrado el Mercado y Terminal de Buses.

Artículo 34°. Los arrendatarios de puestos permanentes, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradoras, mostradores refrigerados, estufas y otros para el buen desenvolvimiento del negocio, debiendo previamente a instalarlos, obtener la autorización de la Administración de Mercado y Terminal de Buses y solicitar a la Empresa Eléctrica la instalación del contador de consumo eléctrico respectivo, a efecto de pagar por su cuenta el consumo mensual resultante.

Artículo 35°. La instalación de rótulos externos al local deberá ser autorizada por la Administración y Terminal de Buses y en ningún caso, podrá exceder los límites externos del local.

Artículo 36°. El local deberá ser ocupado y atendido por el arrendatario o la persona asignada por este, lo cual se hará constar en el contrato. En todo caso, el Arrendatario y/o su Representant Legal son los responsables por el estricto cumplimiento de este reglamento y el contrato d arrendamiento.

Artículo 37°. Los Arrendatarios y sus empleados o colaboradores, deberán evitar presentarse a negocio cuando padezcan de cualquier enfermedad infectocontagiosa.

Artículo 38°. Queda prohibido realizar dentro de la Terminal de Buses, reuniones de carácter religioso o político que tiendan a alterar el orden y normal desenvolvimiento de los servicios.

Artículo 39°. En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de los arrendatarios de la Terminal de Buses, se impondrán multas y sanciones que serán determinadas por el Juez de Asuntos Municipales. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato de arrendamiento, obligando al arrendatario a desocupar el local, o conforme lo estipule el Código Municipal.

Artículo 40°. La carga y descarga de mercaderías se hará únicamente en los lugares especialmente designados. Las camionetas y camiones permanecerán en los lugares que se señalen como área de estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma que indique la Dirección de Administración del Mercado y Terminal de Buses, proporcionando comprobantes de pago conforme lo ordena la ley.

Artículo 41°. La Municipalidad distribuirá entre los arrendatarios de la Terminal de Buses en forma gratuita un ejemplar del presente reglamento y quienes deseen adquirir una copia adicional, deberán cubrir su costo.

Artículo 42°. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por Honorable Corporación Municipal, pudiendo solicitar Asesoría del Instituto de Fomento Municipal - INFOM y Juez de Asuntos Municipales

Artículo 43°. El presente reglamento entrará en vigor cuando sea publicado en el Diario Oficial de Centro América.

Artículo 44°. Cualquier disposición Municipal publicada en el Diario Oficial relacionada en la Terminal de Buses, queda derogada.

Dado en el Salón de sesiones del Palacio Municipal de Poptún, el día jueves dos de julio del año dos mil quince. Están las firmas y sellos respectivos. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.

 Oscar Leonel Monroy Sagastume.
Secretario Municipal.

 Kevin Adusten Buque
Alcalde Municipal.

(31983-2)-13-15

MUNICIPALIDAD DE LAS CRUCES, DEPARTAMENTO DE PETÉN

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE LAS CRUCES, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LAS CRUCES, DEPARTAMENTO DE PETÉN, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas número 006 de Sesiones del Concejo Municipal, en la cual aparece asentada el acta No. 20-2015 de fecha treinta de Abril del año dos mil quince (30-04-15) de sesión pública extraordinaria, en la cual aparece el punto segundo en el que copiado de forma literal dice: -----

SEGUNDO: APROBACION REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE LAS CRUCES, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LAS CRUCES,
DEPARTAMENTO DE PETÉN.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio la autorización de licencias de construcción, modificación y demolición de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio y que en el municipio de Las Cruces, Departamento de Petén, es necesario actualizar la normativa que regula el procedimiento que sigue la Municipalidad y los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener las licencias de construcción.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso m), 142 al 171 del Código Municipal, el Concejo Municipal por Mayoría de Votos:

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

UNES 7 de DICIEMBRE de 2015 No. 51 Tomo CCCIII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

N ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN

Acuérdase aprobar la modificación del artículo veintisiete (27) del: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE POPTUN, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

Página 1

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

La Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala, en su calidad de miembro del Consejo Fiscalizador Regional del Sistema de la Integración Centroamericana (CFR-SICA) y en atención a que en la VIII Reunión del CFR-SICA celebrada el 21 de febrero de 2014 se aprobaron las Normas Técnicas de Control Interno aplicables a los Organos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana, publica las mismas en cumplimiento al Artículo 53 del referido cuerpo normativo.

Página 2

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 101-2015

Página 8

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA

Acuérdase emitir el siguiente: Reglamento de elecciones del Tribunal Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

Página 9

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES POR CUENTA PROPIA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS "SINVAPCP".

Página 11

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 12
- Líneas de Transporte Página 12
- Patentes de Invención Página 13
- Registro de Marcas Página 14
- Títulos Supletorios Página 14
- Edictos Página 14
- Remates Página 18
- Constituciones de Sociedad Página 22
- Modificaciones de Sociedad Página 22
- Convocatorias Página 21, 23

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN

Acuérdase aprobar la modificación del artículo veintisiete (27) del: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE POPTUN, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias que celebra el Concejo Municipal del Municipio de Poptún, del departamento de Petén, número cuarenta y dos (42) de sesiones públicas del Concejo Municipal, en el cual consta el acta número ochenta y tres guión dos mil quince, (83-2015) de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, la cual copiada en su punto quinto literalmente dice:

QUINTO: La Honorable Corporación Municipal de Poptún, departamento de Petén;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 35 incisos a) e i) del Código Municipal contenido en el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, el gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y ordenanzas Municipales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio, debe reguilar y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencias para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, por lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas, las cuales deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación y mejoramiento de calidad y cobertura de servicio.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 35 literales a), e), i), n), y 151 del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

a) Aprobar la modificación del artículo veintisiete (27) del: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE POPTUN, DEPARTAMENTO DE PETÉN.**

Estableciendo las siguientes rentas y tasas para el servicio del Mercado y Terminal de Buses.

LOCALES COMERCIALES:

Ambiente	
Local comercial	Por ambiente Renta Mensual
Agencias Bancarias	Q. 250.00
Local para Bodega	Se negociara con el interesado.
Local para oficinas de Transporte Municipal	Q. 250.00
Local para oficina de Transporte privado	Q. 250.00
Local para Oficinas en general	Q. 250.00

b) Por la modificación aprobada en el inciso anterior, se deja sin efecto las tarifas que se establecían al momento de ser aprobado el reglamento, en su artículo veintisiete (27) del: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE POPTUN, DEPARTAMENTO DE PETÉN.**

Dado en el Salón de sesiones del Palacio Municipal de Poptún, el día jueves diecinueve de noviembre del año dos mil quince. Están las firmas y sellos respectivos. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.



Oscar Leonel Monroy Sagastume.
Secretario Municipal.



Kevin Adustén Duque
Alcalde Municipal.